UGT FeSP Servicios Públicos Exterior

UGT EXTERIOR Informa 5 / 2019

Madrid, 14 de mayo de 2019

¡POR FIN! ¡YA ESTÁ ESCRITO!

LOS EMPLEADOS PÚBLICOS DEL SERVICIO EXTERIOR QUE COTIZAN A LA S. SOCIAL ESPAÑOLA YA NO PASARÁN EN 2020 A LAS SEGURIDADES SOCIALES LOCALES.

LA VÍA DE LOS ACUERDOS BILATERALES QUE PROPONÍAN CCOO Y CSI-F, EN SINTONÍA CON LA ADMINISTRACIÓN, QUEDA ENTERRADA.

LA VIA FINALMENTE ADOPTADA HA SIDO, UNA VEZ MÁS, LA INDICADA POR UGT-EXTERIOR DESDE EL PRINCIPIO: ASIMILACIÓN A FUNCIONARIOS.

TIEMPO Y ESFUERZO INÚTILMENTE PERDIDOS POR LA TOZUDEZ DE UNA ADMINISTRACIÓN INSENSIBLE Y HOSTIL AL PERSONAL LABORAL DEL SERVICIO EXTERIOR, Y POR LA MIOPÍA DE LOS DEMÁS SINDICATOS EN EL EXTERIOR.

UGT-EXTERIOR NO CESARÁ EN SU REIVINDICACIÓN DE INCLUIR EN LA SEGURIDAD SOCIAL ESPAÑOLA TAMBIEN A AQUELLOS TRABAJADORES QUE FUERON CONTRATADOS EN LA U.E. A PARTIR DEL 01/05/2010 Y QUE YA COTIZAN EN LAS S.SOCIALES LOCALES.

Querid@s compañer@s:

La vía que vehementemente defendió sin descanso **Antón Obieta**, nuestro anterior y tristemente fallecido Secretario General de **UGT-EXTERIOR**, ha sido el camino que finalmente se ha impuesto. La amenaza que se cernía sobre el colectivo de trabajadores que prestan servicio para la Administración española en la Unión Europea se ha despejado definitiva y positivamente. El mecanismo contenido en el propio Reglamento (CE) 883/2004, dando la posibilidad a la Administración española de equiparar -a los únicos efectos de Seguridad Social- a este colectivo con los funcionarios, es el elegido finalmente por España.

La amenaza del paso a las cotizaciones de los países U.E. habría significado un hachazo de una media del 20% en las retribuciones de este colectivo.

UGT-EXTERIOR muestra su gran satisfacción, en primer lugar, por la solución definitiva a este largo conflicto, pero sobre todo porque la vía adoptada por la Administración es la que desde siempre hemos propuesto y defendido sin dudar y, por último y no menos importante, porque ha sido una solución que hemos defendido en solitario puesto que las demás fuerzas sindicales optaban hasta hace pocos meses por la vía de los convenios bilaterales, una solución que era a nuestros ojos una solución frágil, no definitiva y dañina para la cohesión del colectivo, además de que habría podido ser revocada en todo momento por cualquier Estado de la U.E.

Adjuntamos la Resolución de las Secretarias de Estado de Seguridad Social y de Función Pública

UGT-EXTERIOR SIGUE LUCHANDO A PARTIR DE HOY MISMO PARA LOGRAR QUE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS DEL EXTERIOR CONTRATADOS A PARTIR DE MAYO 2010 PUEDAN PASAR A COTIZAR TAMBIÉN A LA SEGURIDAD SOCIAL ESPAÑOLA, QUE ES LA DEL ESTADO PARA EL QUE TRABAJAN.

Federación del Exterior FeSP UGT - Avda. América, 25 – 3ª planta (28002 Madrid) - Tfno.: +34 91 589 7191
ugt.exterior@fespugt.eu
http://exterior.fespugt.es/

MINISTERIO
DE TRABAJO, MIGRACIONES
Y SEGURIDAD SOCIAL

MINISTERIO
DE POLÍTICA TERRITORIAL
Y FUNCIÓN PÚBLICA

Resolución conjunta de la Secretaría de Estado de la Seguridad Social y de la Secretaría de Estado de Función Pública, de 25 de abril de 2019, por la que se declaran asimilados a funcionarios, a los exclusivos efectos de la aplicación del artículo 11.3.b del Reglamento CE nº 883/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, sobre la coordinación de los sistemas de seguridad social, al personal laboral al servicio de las misiones diplomáticas y oficinas consulares españolas en un Estado miembro de la Unión Europea, del Espacio Económico Europeo o Suiza, que hubiera optado, antes del 1 de mayo de 2010, por permanecer sujeto a la legislación española de seguridad social.

El Reglamento CE nº 883/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, sobre la coordinación de los sistemas de seguridad social, para garantizar la igualdad de trato de todas las personas que trabajen en el territorio de un Estado miembro, establece en su artículo 11.3.a que procede aplicar, como regla general, la legislación de seguridad social del Estado en el que el trabajador ejerza su actividad por cuenta ajena o propia.

Dicha regla general, *lex loci laboris*, cuenta con algunas excepciones, entre otras, las previstas en las letras siguientes de la disposición citada. Tal es el caso de los funcionarios, quienes, de acuerdo con lo previsto en el apartado 3.b del artículo 11, se hallan sujetos a la legislación de seguridad social del Estado miembro del que depende la administración que los ocupa.

Aun cuando el Reglamento CE nº 883/2004 entró en vigor el 20 de mayo de 2004, su aplicación efectiva no se produjo hasta el 1 de mayo de 2010. En aplicación de lo dispuesto en el apartado 8 del artículo 87, se estableció un periodo transitorio de diez años a partir de esta última fecha, para que el personal laboral al servicio de las misiones diplomáticas y oficinas consulares españolas en un Estado miembro de la Unión Europea que, bajo la vigencia del anterior Reglamento CEE nº 1408/71 del Consejo, de 14 de junio de 1971, hubiera podido optar por permanecer sujeto a la legislación de seguridad social del país de origen, pudiese conservar dicha situación durante un período máximo de diez años desde la fecha de aplicación efectiva del Reglamento CE nº 883/2004, es decir, desde el 1 de mayo de 2010. Dicho período transitorio concluirá, por tanto, el 1 de mayo de 2020.

El citado derecho de opción, bajo la vigencia del anterior Reglamento CEE nº 1408/71, se reconocía, por tanto, al personal laboral al servicio de las misiones diplomáticas y oficinas consulares de España en un Estado miembro de la Unión Europea, del Espacio Económico Europeo y Suiza. Como consecuencia de las previsiones transitorias recogidas en el Reglamento CE nº 883/2004, el personal que optó antes del 1 de mayo de 2010 por la aplicación de la legislación de seguridad social española, ha seguido adscrito al sistema de seguridad social español y cotizando al mismo hasta la fecha.

Federación del Exterior FeSP UGT - Avda. América, 25 – 3ª planta (28002 Madrid) - Tfno.: +34 91 589 7191
ugt.exterior@fespugt.eu
http://exterior.fespugt.es/

Dicho personal, que fue contratado para trabajar en el territorio de un Estado miembro la Unión Europea, del Espacio Económico Europeo o Suiza con anterioridad a la fecha de aplicación del Reglamento CE nº 883/2004 y que, hasta el 1 de mayo de 2020, estará sujeto a la legislación transitoria que le permite permanecer sujeto a la legislación española, generó en su día unas expectativas de derecho respecto de su futura pensión de jubilación que podrían no verse satisfechas como consecuencia del cambio normativo producido en la regulación de la UE, razón por la cual resulta conveniente adoptar medidas con el fin de evitar posibles perjuicios a los interesados.

Por otra parte, la situación de este personal, a efectos de seguridad social, es similar a la de los funcionarios que desempeñan su labor en las citadas misiones diplomáticas u oficinas consulares de España en los Estados miembros de la Unión Europea, del Espacio Económico Europeo y de Suiza.

El Reglamento CE nº 883/2004, en su artículo 1.d, define el término funcionario como la persona considerada funcionario o asimilado por el Estado miembro del que depende la administración que la ocupa.

En consecuencia, la similitud señalada entre el personal laboral al servicio de misiones diplomáticas y de oficinas consulares que hubieran mantenido su adscripción al sistema de la seguridad social española y los funcionarios en la misma situación, hace aconsejable declarar la asimilación de ambas categorías de empleados públicos, a los solos efectos de la aplicación de lo dispuesto en el artículo 11.3.b del Reglamento CE nº 883/2004.

En virtud de lo expuesto, RESOLVEMOS:

Primero. Objeto y ámbito personal.

1. A los solos efectos de la aplicación de lo dispuesto en el artículo 11.3.b del Reglamento CE nº 883/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, sobre la coordinación de los sistemas de seguridad social, la presente resolución tiene por objeto declarar la asimilación a los funcionarios públicos del personal laboral al servicio de misiones diplomáticas y de oficinas consulares españolas en los Estados miembros de la Unión Europea, del Espacio Económico Europeo y Suiza, que cumplan los tres siguientes requisitos:

   a) Haber estado comprendidos en el ámbito de aplicación del apartado 2 del artículo 16 del Reglamento CEE nº 1408/71 del Consejo, de 14 de junio de 1971 y haber ejercido el derecho de opción allí previsto, en favor de la legislación de seguridad social española.

   b) No haber solicitado, con posterioridad al ejercicio de la opción señalada, la sujeción a la legislación aplicable en virtud del Reglamento CE nº 883/2004, en los términos previstos por el apartado 8 del artículo 87 de dicho Reglamento.

Federación del Exterior FeSP UGT - Avda. América, 25 – 3ª planta (28002 Madrid) - Tfno.: +34 91 589 7191
ugt.exterior@fespugt.eu
http://exterior.fespugt.es/

c) Permanecer sujetos a la legislación de seguridad social española en la fecha de aplicación de la presente Resolución.

En ningún caso será de aplicación la asimilación prevista en este apartado al personal laboral contratado a partir del 1 de mayo de 2010 al servicio de misiones diplomáticas y de oficinas consulares de España en un Estado miembro de la Unión Europea, del Espacio Económico Europeo o Suiza.

2. A efectos de lo dispuesto en la presente Resolución, el término Misión Diplomática se entenderá con la extensión recogida en el apartado 1 del artículo 45 de la Ley 2/2014, de
25 de marzo, de la Acción y del Servicio Exterior del Estado.

Segundo. Ámbito temporal.

La asimilación establecida en el apartado primero de esta resolución tendrá efectos temporales limitados a la existencia de trabajadores que se encuentren en la situación descrita en el citado apartado.

En consecuencia, la presente Resolución quedará sin efecto cuando se extingan todas las situaciones que pudieran dar lugar a dicha asimilación.

Madrid, a 25 de abril de 2019

El Secretario de Estado de la Seguridad Social	El Secretario de Estado de Función Pública
Octavio José Granado Martínez	José Antonio Benedicto Iruiñ

3

Federación del Exterior FeSP UGT - Avda. América, 25 – 3ª planta (28002 Madrid) - Tfno.: +34 91 589 7191
ugt.exterior@fespugt.eu
http://exterior.fespugt.es/